

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SMI-SASIE-133-2022

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.569 expedida en Pereira, obrando en calidad de secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión No 014 de enero 02 de 2020, en su calidad de Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira, según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 032 de Diciembre 10 de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura, requiere contratar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSION ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", vigencia 2022.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto requerido por la Entidad, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de Ley 1150 del 2007, en concordancia con la Subsección II Capítulo 2 del Decreto 1082 del 2015; se requiere adelantar el presente proceso a través de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 22 de junio de 2022 se publicó el proyecto de anexo del pliego electrónico, el análisis del sector, los estudios previos, la ficha técnica, el aviso de convocatoria y demás documentos del proceso en el Portal de Contratación Secop II, www.colombiacompra.gov.co, por un término de cinco (5) días hábiles, presentando observación al proyecto de pliego de condiciones electrónico, una (1) empresa, a la cual se le dio respuesta oportuna y la misma fue publicada en la plataforma transaccional Secop II, www.colombiacompra.gov.co.

Que los pliegos de condiciones, estudios y todos los documentos que forman parte del presente proceso, podrán consultarse en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SMI-SASIE-133-2022

Que el Municipio de Pereira cancelará el valor del “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSION ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”, con ocasión al presente Proceso de Selección Abreviada por el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SMI-SASIE-133-2022, con cargo al presupuesto de la actual vigencia y al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subsecretaria de Asuntos Financieros: Cdp 5268 del 26/07/2022 por parte de la Secretaría de Infraestructura, por un valor de Mil Millones de Pesos M/cte (\$ 1.000.000.000).

Que, con fundamento en las anteriores argumentaciones, el Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1°: Ordenar la apertura y adoptar el pliego electrónico de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° SMI-SASIE-133-2022, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”, vigencia 2022.

Artículo 2°: El Cronograma del presente proceso de selección se establece directamente y puede ser consultado por los oferentes interesados en participar en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica N° SMI-SASIE-133-2022, podrá ser modificado y ampliado mediante adenda, en las condiciones y por los términos indicados en el inciso 2° del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 50 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 sin necesidad de expedir un acto administrativo de modificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica N° SMI-SASIE-133-2022, podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

Artículo 3°: El lugar donde se pueden consultar todos los documentos del proceso será únicamente en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SMI-SASIE-133-2022

Artículo 4°: El Municipio de Pereira de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80/93, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación. Con este fin podrán consultar y hacerle seguimiento al proceso a través del Portar Único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 5°: El Municipio de Pereira adelantará el presente proceso con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subsecretaria de Asuntos Financieros: Cdp 5268 del 26/07/2022 por parte de la Secretaría de Infraestructura, por un valor de Mil Millones de Pesos M/cte (\$ 1.000.000.000).

Artículo 6°: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones y sus adendas, si las hubiere.

Artículo 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la cual no procede ningún recurso, conforme al artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Delegado Del Alcalde
02459796123815-2198820-005031610

Elaboró: Redactor: Daniela Robledo Giraldo / CONTRATISTA

Revisó: Ana María Gallon Jimenez / CONTRATISTA